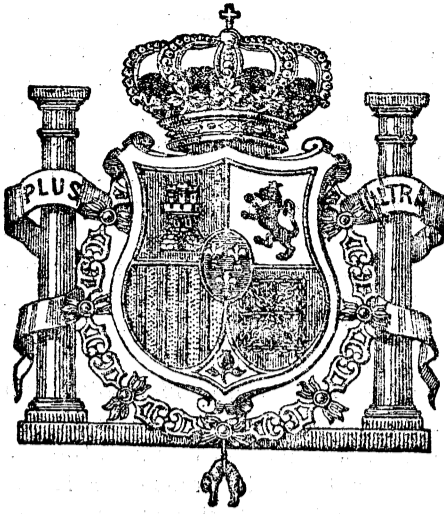


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

Reclamando la importancia de los trabajos encomendados á la Junta central encargada de preparar la Exposicion general española de la Industria y de las Artes que el número de individuos que tome parte en sus deliberaciones sea el mayor posible; y considerando que algunos de los nombrados por Real decreto de 7 de Febrero último no podrán por razon de los cargos que desempeñan consagrarse á este objeto con la constante asiduidad que ellos mismos desean,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta central para la Exposicion general española de la Industria y de las Artes á D. Víctor Balaguer, D. Fermin Lasala, D. Manuel María José de Galdo, D. Juan Moreno Benitez, D. Meliton Martin, D. Manuel Ortiz de Pinedo; y Vocales natos al Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, y al Presidente de la Sociedad de Arquitectos.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover á Ordenador de primera clase, por vacante reglamentaria, al Ordenador de Marina D. José Espin y Estarellas.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de terceros, en comision, de la Direccion general de Administracion local me ha presentado D. Vicente Rico y Sanchez Tirado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros, en comision, de la Direccion general de Administracion local á D. Antonio Lobo y Ortega, ex-Gobernador civil.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Ramon Portusach acudió al Ayuntamiento de Lérida en 24 de Setiembre de 1879 pidiéndole que proveyese, previo anuncio en forma competente, la plaza de Arquitecto municipal, y que entre tanto se hallaba dispuesto á servirla con la retribucion que se juzgase oportuna ó con los honorarios que le correspondieran.

El Ayuntamiento desestimó la instancia porque en las diversas ocasiones en que trató de proveer el cargo de Arquitecto no se habian presentado aspirantes; porque en vista de esto suprimió la plaza y creó una de Maestro de obras, y porque no habiendo en el presupuesto cantidad alguna consignada para sueldo del Arquitecto, no podia convocar el concurso.

El interesado se alzó ante el Gobernador pidiéndole que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Setiembre de 1845, decretos de 18 de Setiembre de 1869 y 8 de Enero de 1870, circular de 1.º de Octubre de 1875 y artículo 78 de la ley municipal, dejase sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.

Dicha Autoridad, aceptando el parecer de la Comision provincial, mantuvo la resolucion apelada, fundándose, entre otras razones, en la de que los Ayuntamientos no están obligados á tener Arquitectos titulares.

D. Ramon Portusach reproduce ante V. E. su pretension; y la Seccion, al emitir el dictámen que se le pide en Real orden de 28 de Octubre último, cree que legalmente no es posible acceder á ella.

Ni el decreto de 18 de Setiembre de 1869 ni el de 8 de Enero de 1870 imponen á los Ayuntamientos la obligacion de tener á su servicio un Arquitecto titular, sino la de proveer, en caso de necesidad reconocida por ellos mismos, el cargo en persona que posea este título académico; la de no hacer el nombramiento sin anunciar la vacante con 30 días de anticipacion, y la de no encomendar ciertos trabajos más que á facultativos de la indicada clase; para lo cual, cuando no tengan Arquitecto propio, pueden valerse del de la provincia, previa la vénia de la Diputacion.

Siendo, pues, potestativo de los Ayuntamientos tener ó no Arquitectos á su servicio, es indudable que el acuerdo del Ayuntamiento de Lérida, apelado por D. Ramon Portusach, no contraviene á las disposiciones que este supone infringidas, y que por tanto procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de

justicia de 2.192 pesetas 84 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de las villas de Malpica y San Martin de Pusa, con las de los lugares de Naval Moral y Santa Ana, provincia de Toledo, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 565 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Marques de Malpica.

Resultando que por Real privilegio de D. Felipe III de 27 de Julio de 1599 se vendió á D. Pedro de Rivera las alcabalas y tercias de las villas de Malpica y Valdepusa (hoy San Martin de Pusa), y las tercias de corderos de esta última, con lo que se incluia en los lugares de Naval Moral y Santa Ana, en empeño al quitar con alza y baja, en precio de 11.034.876 mrs., que ingresaron en la Tesorería general; cuyo privilegio fué confirmado por otro de Felipe V de 3 de Setiembre de 1710, declarando las expresadas rentas exceptuadas de los decretos de reincorporacion á la Corona:

Resultando que la Junta de la Deuda en sesion de 25 de Setiembre último, de conformidad con el dictámen fiscal y la propuesta del Departamento de Liquidacion, acordó que procedia declarar subsistente esta carga de justicia.

En su consecuencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que con los documentos presentados se justifica que las alcabalas y tercias de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, cuyo precio ingresó en el Tesoro, sin que conste que se le haya devuelto al partícipe ni indemnizado de él en otra forma; por cuya causa, é interin esto no tenga lugar, el Estado, con arreglo á la ley de 23 de Mayo de 1845, tiene la obligacion de abonar al interesado una renta igual á la que las expresadas rentas hubiesen producido durante el quinquenio de 1840 á 1844, despues de hacer los descuentos legales;

Y considerando que la cantidad consignada en presupuestos es la misma por que figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de cuya revision se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 371 pesetas 42 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Villavicencio, provincia de Valladolid, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 62 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Duque de Pastrana:

Resultando que el interesado no ha justificado con los documentos correspondientes su derecho al percibo de la renta que se deja indicada:

Resultando que la Junta de la Deuda pública en sesion de 19 de Noviembre último, de conformidad con el dictámen fiscal y la propuesta del Jefe del Departamento de Liquidacion, acordó declarar caducada la referida carga:

Visto el art. 1.º de la ley de 22 de Junio del año anterior, y las demás disposiciones aplicables al caso:

Considerando que el Duque de Pastrana no ha presentado el Real privilegio de egresion de la Corona de dichas alcabalas, y si sólo la cédula de confirmacion del Rey Don

Felipe V de 5 de Febrero de 1709, en que se expresa que la concesion de las alcabalas había sido hecha por Don Fernando el Católico en 21 de Agosto de 1477 al Conde Don Enrique Enriquez en premio de sus servicios, y particularmente por haber caído prisionero en una batalla ganada en Portugal;

Y considerando que ni estos documentos son bastantes á probar el derecho del partípe, ni puede ya presentar otros nuevos por haber trascurrido el plazo que para ello podía utilizar, así como tampoco á demostrar el origen oneroso de la carga;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de que se trata, y disponer que se elimine de los presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de las tres cargas de justicia importantes en junto 397 pesetas 77 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Leon figuran en los presupuestos generales del Estado bajo los números 256, 259 y 278 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de los Ayuntamientos de Renedo, Cistierna y Prado:

Resultando que los mencionados Ayuntamientos no han justificado con todos los documentos debidos su derecho al percibo de la renta que se deja indicada:

Resultando que la Junta de la Deuda pública en sesion de 19 de Noviembre último, de conformidad con el dictámen fiscal y la propuesta del Jefe del Departamento de Liquidacion, acordó declarar caducadas las referidas cargas:

Visto el art. 1.º de la ley de 22 de Junio del año anterior, y las demás disposiciones aplicables al caso:

Considerando que los Ayuntamientos interesados sólo han presentado el Real privilegio de D. Felipe II, por el que se vendieron las dichas alcabalas; pero no la cédula confirmatoria del mismo privilegio, como está mandado:

Considerando que ambos documentos son exigibles y necesarios para conocer con toda exactitud y precision el origen y vicisitudes del derecho que se invoca;

Y considerando que ya no es tiempo de presentarla, aun cuando existiese, por haber dejado trascurrir el último plazo para ello concedido;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducadas las cargas de que se trata, y disponer que se eliminen de los presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 784 pesetas de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Gavia la Grande, provincia de Granada, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 173 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del mismo Ayuntamiento:

Resultando que por Real carta de venta de D. Felipe IV en 24 de Setiembre de 1627 se vendieron al Concejo, Justicia y Regimiento de Gavia la Grande las alcabalas pertenecientes á la misma villa, en empeño al quitar con alza y baja para desde 1.º de Enero de 1626, estimadas en 1.242.320 maravedís, con cargo de satisfacer dicho Concejo por los juros que sobre ellas pesaban 621.160 mrs., de cuyo capital se rebaja la expresada estimacion, quedando reducido el precio á 621.160 mrs., que ingresaron en la Tesorería general:

Resultando que por Real cédula de D. Fernando VI de 17 de Noviembre de 1747 se confirmó al Ayuntamiento de Gavia la Grande en el disfrute de las expresadas alcabalas, declarándolas preservadas de los decretos de reincorporacion á la Corona:

Resultando que la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Octubre último, de conformidad con el dictámen fiscal y la propuesta del Departamento de Liquidacion, acordó declarar subsistente la carga de justicia de que se trata á favor del Ayuntamiento de Gavia la Grande por la renta anual de 555 pesetas 63 céntimos, en lugar de 784 pesetas, debiendo hacerse en su día la oportuna rectificacion en los presupuestos:

En su consecuencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de dicha villa fueron segregadas de la Corona por título oneroso de compra, sin que conste que se haya devuelto al partípe el precio de egresion, y que mientras esto no se verifique el Estado viene obligado á satisfacer una renta igual á la que dichas alcabalas produjeron en el año comun del quinquenio de 1840-44;

Y considerando, no obstante, que de este importe debe rebajarse el situado que sobre las mismas alcabalas gravita y que no consta redimido, quedando por tanto reducida la renta á 555 pesetas 63 céntimos;

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata á favor del Ayuntamiento de Gavia la Grande por la renta anual de 555 pesetas 63 céntimos, haciéndose en los presupuestos la oportuna rectificacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 12 del corriente informa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Dr. D. Luis Diaz Moreu, en nombre de Don Manuel Alcaide y Rubio y D. José Carmona y Jimenez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Febrero de 1880, que desestimando la instancia de los recurrentes confirmó el acuerdo del Gobernador de la provincia de Córdoba, por el cual se denegó la alzada presentada por los mismos interesados contra una concesion de aguas hecha por la referida Autoridad:

Resultando que D. Manuel Olalla de la Torre, en nombre de su madre Doña María de la Paz de la Torre, solicitó del Gobernador de la provincia de Córdoba en 13 de Mayo de 1878 permiso para derivar del rio Guadalquivir 80 litros de agua por segundo, con destino al riego de 40 hectáreas de terreno en el cortijo de Casillas, vulgo Torrecilla, de la propiedad de la interesada:

Que presentado el plano y proyecto de la obra, se publicó edicto en el *Boletín oficial* de la provincia del 2 de Abril de 1879; y en su virtud D. Rafael de Espejo y Dueñas, en nombre de D. Manuel Alcaide y Rubio y de D. José Carmona y Jimenez, presentó oposicion alegando que se otorgarse la concesion se perjudicarian los derechos de los interesados, como dueños del molino harinero de Casillas, situado aguas abajo del mismo rio:

Que examinada la oposicion por las corporaciones llamadas á emitir consulta, el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por las mismas, acordó conceder la autorizacion pedida por D. Manuel Olalla, limitándola á 40 litros por segundo y bajo las condiciones que tuvo á bien imponer:

Que adoptado este acuerdo en 29 de Octubre de 1879, el 6 de Noviembre siguiente fué notificado á D. Rafael Espejo, según certificacion del Inspector Jefe de Orden público:

Que con fecha 9 de Noviembre del expresado año de 1879, pero que no fué presentada hasta el día 11 de aquel mes, según consignaron las oficinas, D. Rafael Espejo Dueñas dedujo recurso de alzada para ante el Ministerio contra la concesion hecha por el Gobernador; y esta Autoridad, previa consulta á la Direccion general de Obras públicas acerca de la forma en que habia de computarse el plazo fijado en el art. 251 de la ley de aguas, resolvió desestimar el recurso por no haber sido presentado dentro del plazo legal:

Que D. Rafael Espejo recurrió al Ministerio contra el acuerdo del Gobernador, y por la Real orden de 12 de Febrero de 1880 al principio extractada fué confirmado:

Que el Dr. D. Luis Diaz Moreu, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la anterior Real orden con la súplica de que, propuesta la providencia y una vez ampliada la demanda, se le diera el trámite oportuno:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debió de ser admitida, pues ni con arreglo á la ley de aguas, ni á los principios generales del derecho, contenia la Real orden resolucion que pudiera ser objeto de exámen en via contenciosa, dado que la simple comparacion de las fechas en que fué notificado el acuerdo del Gobernador y la de la presentacion

del recurso demostraban que este se produjo fuera del plazo legal.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Visto el art. 251 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, que en su párrafo segundo declara que las providencias que en la materia objeto de la ley dicten los Gobernadores causarán estado si no se recurre contra ellas por la via administrativa ante el Ministerio de Fomento, ó por la contenciosa, cuando proceda, ante las Comisiones provinciales como Tribunal contencioso-administrativo, y que en uno y otro caso el recurso deberá interponerse en el término de un mes, contado desde la fecha de la notificacion administrativa, que se hará en debida forma:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa es indispensable que se alegue por los que la promuevan la preexistencia de un derecho que las mismas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que el día 6 de Noviembre de 1879 fué notificada en debida forma á los interesados la resolucion del Gobernador de la provincia de Córdoba contra la cual reclamaron, y por tanto la alzada que en la via administrativa interpusieron el día 11 de Diciembre de igual año era notoriamente inadmisibile por haber trascurrido con exceso el plazo dentro del cual debió haberse presentado:

3.º Que el actor no desconoce la certeza de este hecho, pues el razonamiento de la demanda se dirige á demostrar que el plazo debia contarse por dias útiles, siendo claro y terminante el texto legal que dispone sea por meses, no há lugar á discutir sobre este punto, porque los plazos fijados de esta manera se entienden de fecha á fecha, y por tanto no existe derecho que pudiera suponerse agraviado por la Real orden;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido D. Luis Diaz Moreu.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos necesarios en metálicos de particulares.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 158 de señalamiento.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 168 de id.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 183 de id.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 206 y 207 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 201 y 202 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 204 á 207 de id.
Primer semestre de 1880, carpetas números 214 á 220 de id.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 171 á 212 de id.

Resguardos al portador amortizados.

Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpetas números 425 á 432 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados.
Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 5.432 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, carpeta núm. 2.534 de id.
Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 2.137 de id.
Primer semestre de 1876, carpeta núm. 2.340 de id.
Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 2.535 de id.
Primer semestre de 1877, carpeta núm. 2.479 de id.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 2.149 de id.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 2.082 de id.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.980 de id.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.879 de id.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.665 de id.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.555 de id.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.344 de id.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 4.203 de id.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 4.131 de id.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 4.053 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 909 y 910 de id.
Primer semestre de 1880, carpetas números 824 á 825 de id.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 672 á 686 de id.
Madrid 2 de Marzo de 1881.—El Director general, Escalástico de la Parra.

Banco de España.

Vacantes tres plazas de escribientes en las sucursales de este Banco en Málaga, Sevilla y Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pueden solicitarlas los aspirantes aprobados para ingresar al servicio de este establecimiento, presentando sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 10 días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que el orden de numeracion que haya correspondido á cada interesado en los últimos ejercicios practicados determina la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino despues de haber dado los elegidos pruebas positivas de su aptitud durante un periodo de tres meses en que serán destinados á trabajar en las oficinas de las referidas sucursales, segun lo prescrito en el art. 170 del reglamento.

Madrid 2 de Marzo de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Granada.

Ignorándose la vecindad y el paradero de D. Ramon Rubio Aparicio, D. Francisco A. Jimenez Ortega, D. Antonio Ramirez Maguilla, D. José Rodriguez Paniza, D. Antonio Garcia Yañez,

D. Cayetano Alcázar, D. Simon Mellado, D. Antonio Morales Zafra, D. Joaquin Martin, D. Antonio Martinez Mora y D. Melchor Carbonell, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias ingresen en la Caja de esta Administracion económica los débitos que hacen al Tesoro por cánón de superficie de las minas de su propiedad, cuyos nombres y ascendencia de débitos se expresan á continuacion; en la inteligencia de que si en el término que se les señala no realizaran el pago ó no dieran noticia de sus domicilios les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 23 de Febrero de 1881.—El Jefe económico Domingo de Minoves.

Relacion á que se refiere el anuncio anterior.

Mina San Francisco de Padua, en término de Albama.—D. Ramon Rubio Aparicio: débito, 8.528 pesetas. Minas San Patricio, Virgen de los Dolores y Santa Cruz, en término de Albuñol.—D. Francisco Jimenez Ortega: débito, 1.385 pesetas. Minas San Pedro, San Pablo y San Mateo, en término de Monachil.—D. Antonio Ramirez Maguilla: débito, 240 pesetas. Mina Nuestra Señora de los Dolores, en término de Moraleda.—D. José Rodriguez Paniza: débito, 225 pesetas. Mina Virgen del Cármen, en término de Monachil.—D. Antonio Garcia Yañez: débito, 330 pesetas. Mina Santa Rita, en término de Santeira.—D. Cayetano Alcázar: débito, 270 pesetas.

Mina Los Cuatro Amigos, en término de Cúllar Baza.—Don Simon Mellado: débito, 351 pesetas 32 céntimos. Mina Dios Sobre Todo, en término de Huéneja.—D. Antonio Morales Zafra: débito, 293 pesetas 75 céntimos. Mina San Marcos, en término de Lujar.—D. Joaquin Martin: débito, 787 pesetas 38 céntimos. Mina Los Siete Amigos, en término de Granada.—D. Antonio Martinez Mora: débito, 617 pesetas 86 céntimos. Mina Flatuleata, en término de Lujar.—D. Melchor Carbonell: débito, 1.470 pesetas.

Administracion del Correo Central.

DIA 1.º DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franquisa.

Table with columns: Núm., PUEBLO, FECHA, CAPITAL. Lists 14 entries of detained letters with their respective locations and dates.

Administracion económica de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan, y que han de justificar las liquidaciones practicadas por esta Administracion por aquel concepto, se inserta en el Boletín oficial el expresado extravío de dichos resguardos, los que quedarán nulos y sin ningun valor ni efecto si no fuesen presentados en estas oficinas en el término de 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; siendo el pormenor de cada uno de ellos el siguiente:

Table with columns: Número de entrada, Número de registro, PUEBLO á que pertenecen, FECHA de la carta de pago, CAPITAL Rs. Cents. Lists numerous entries for various towns and dates.

Table with columns: Número de entrada, Número de registro, PUEBLO á que pertenecen, FECHA de la carta de pago, CAPITAL Rs. Cents. Lists numerous entries for various towns and dates.

Cuenca 21 de Febrero de 1881.—El Jefe económico,

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 2.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Biella.....	Floiránvela.....	Cruz, 14, principal.
Magdeburg.....	L. Felipe.....	Beatas, 3 y 5.
Andújar.....	Juan Jimenez.....	San Mateo, 9, 4.º
Vigo.....	Eduardo Gomez.....	Soto, 2.
Valladolid.....	Josefa Hernandez.....	San José, 3.
Mérida.....	Cienfuegos.....	Embajadores, 37, 2.º de arriba.
Cáceres.....	José Maña.....	Corredera San Pablo.
Barcelona.....	Antonio Calzadilla.....	Cambio, 21 y 20.
Valencia.....	José García Ramirez.....	Alcalá, 46, principal.
Barcelona.....	Pilar Sanchez.....	Greda, 22.

Madrid 2 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Comision mixta administrativa del teatro Principal de la Coruña.

Dicha Comision acordó sacar á remate público el arriendo del teatro Principal de esta ciudad, á contar desde 1.º de Setiembre próximo venidero á 15 de Julio inclusive de 1884, bajo el tipo de 6.000 pesetas cada año, y con sujecion á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Esta subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, á la una en punto de la tarde del miércoles 3.º de Marzo inmediato, ante la referida Comision, por medio de proposiciones en pliegos cerrados y exactamente arregladas al modelo puesto á continuacion, las cuales podrán presentarse antes ó durante la primera media hora de la señalada para la licitacion, acompañadas del competente documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Municipio la cantidad de 500 pesetas en metálico como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Coruña 22 de Febrero de 1881.—El Teniente de Alcalde, Presidente, Canuto Berea.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de..... núm....., empadronado con cédula personal núm....., que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día..... (ó en el Boletín oficial de la provincia del día.....), y del pliego de condiciones formuladas para el arriendo por tres años del teatro Principal de la Coruña, que principiarán en 1.º de Setiembre del presente año y concluirán en 15 de Julio de 1884, ambos inclusive, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y se compromete á cumplirlas por el precio de..... pesetas (en letra), obligándose por tanto á tomar á su cargo el citado arrendamiento con estricta sujecion á las repetidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Hospital militar de Palma.

La Junta económica del Hospital militar de esta plaza hace saber que debiendo contratarse por un año, y tres meses más si así conviniese á los intereses del Estado, el suministro de la carne para el consumo del Hospital militar de esta plaza, se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitacion, que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1832 tendrá lugar á las doce de la mañana del día 8 de Abril próximo, en las oficinas del expresado establecimiento y ante la Junta económica del mismo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite; en el concepto que las proposiciones que se presenten deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se expresa, y se ha de acompañar á ellas el correspondiente talon del depósito que previene la condicion 5.ª de dicho pliego.

Palma 25 de Febrero de 1881.—El Jefe del Detall, Miguel Marin.—V.º B.º.—El Director, Alemany.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar el suministro de carne necesaria para el Hospital militar de esta plaza durante un año, prorogable por tres meses más si conviniese á los intereses del Estado, se compromete á encargarse de dicho servicio por el precio de (tantas pesetas y céntimos el kilogramo de la de vaca y á tantas idem, en letra, el idem de la de carnero). Se acompaña el talon del depósito prevenido y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 22 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Administracion económica, la primera licitacion pública para contratar el suministro de ladrillos y demás obras de tejería para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo máximo de 12.374 pesetas por toda la obra de tejería que expresa el presupuesto y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la citada Administracion.

La baja consistirá en un tanto por 100. No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 648 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.237 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almaden 28 de Febrero de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería que se considera necesaria para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 6.ª, por toda la que expresa el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 de dicha cantidad.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 de Enero último, y telegrama de ayer del Excmo. Sr. Ministro de Marina, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y fué tambien publicado en el núm. 243 de la GACETA DE MADRID correspondiente al lunes 30 de Agosto del año próximo pasado, se saca á pública licitacion el suministro de los víveres que en el término de dos años puedan necesitarse para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente, ante las Juntas económicas de este Departamento y los de Ferrol y Cartagena, el día 25 del próximo mes de Abril, á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

San Fernando 26 de Febrero de 1881.—Luis Pastor y Landero.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento por término de dos años, el cual se forma en virtud de Real orden de 1.º de Junio último.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan á continuacion, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

Vino catalan, litro.....	0.21
Tocino del país, kilogramo.....	1.43
Arroz, id.....	0.53
Garbanzos, id.....	0.53
Habichuelas, id.....	0.39
Azúcar mascabado, id.....	0.88
Café en grano, id.....	3.48
Carbon mineral, New-Castle ó Cardiff, id.....	0.09
Idem vegetal, id.....	0.14
Leña, id.....	0.06
Aceite de oliva, litro.....	0.97
Algodon para lúces, kilogramo.....	3.50
Pimiento colorado molido, id.....	1
Clavos en especie, id.....	2
Canela en rama, id.....	3.50
Pimienta negra, id.....	1.75
Vinagre, litro.....	0.27
Sémola, kilogramo.....	0.60
Chocolate, id.....	2
Fideos sartidos, id.....	0.62
Jamon, id.....	2.68
Sal, id.....	0.06
Gallina, una.....	2.50
Vino blanco de Jerez, litro.....	1.38
Salvado ó afrecho, hectolitro.....	2.97
Maíz, id.....	14.97
Aguardiente de 30º, litro.....	10.87
Aechaduras, hectolitro.....	14.95

2.º Para que dichos artículos sean admisibles reúnan los requisitos siguientes: el tocino salado será precisamente del país, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, de olor, color, sabor y consistencia que revelen buena calidad, debiendo estar bien preparado y conservado á fin de que su uso no sea perjudicial á la salud, y de que no sufra alteracion que lo haga insuministrable; los envases que lo contengan deberán ser perfectamente impermeables y de capacidad proporcionada en lo posible al consumo diario para que no esté abierto un barril más de cuatro ó seis días, y la sal ó salmuera que se emplee para rellenar y envolver los pedazos de tocino será de la mejor calidad. El vino ha de ser catalan, con exclusion del de toda otra procedencia; y además de ser puro y sin mezcla ni composicion alguna, se procurará que no sea agrio ni astringente en demasia, debiendo ser de cosechas anteriores á las últimas, y los envases que lo contengan de buena construccion y convenientemente preparados; el vino que se destine á los buques de primera y segunda clase deberá estar envasado en medias pipas, y el que lo sea á buques de tercera en cuarterolas, y únicamente en pipas el que se facilite á la depensa del Arsenal. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero, que haya adquirido su completo desarrollo, que esté seco, limpio de polvo, insectos y cualquiera otro cuerpo extraño, y que sea de la última cosecha; además el arroz ha de ser cuando menos de segunda pasada, y los garbanzos de buena coadura y regular tamaño. El azúcar será mascabado y productos de posesiones españolas, sin mezcla de arena ni otra sustancia extraña. El café en grano crudo, seco, sin mezcla de otros géneros, y que no esté averiado, y de procedencia tambien española. El jamon de buena calidad y bien conservado, lo mismo que las pastas para sopas. El chocolate bien elaborado, y compuesto exclusivamente de cacao, azúcar y canela, en la proporcion que corresponda, á fin de que sea ni muy dulce ni muy aromático; y últimamente, los condimentos que se piden en polvo no tendrán mezcla alguna de sustancia extraña.

OBLIGACIONES Y GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente del Departamento á continuacion del pedido que haya de facilitarse, intervenido por el Contador y examinado por la Intervencion del mismo Departamento.

4.º Estará obligado el asentista á entregar sin demora todas las cantidades de víveres que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 11, para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del Arsenal de

la Carraca, presidio de Cuatro Torres y las dotaciones de los buques surtos en la bahía de Cádiz y fondeaderos de Puntales ó en los caños de dicho Arsenal, ya sea para consumo diario, ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general, que perciben la racion á metálico, y los de vapor asignados al propio servicio; pero si estos últimos necesitan hacer repuesto para los cruceros ó para desempeñar alguna comision extraordinaria, el contratista estará obligado á suministrar los pedidos que con tal objeto se le dirijan. Tambien será de su obligacion facilitar los que se le pidan para suministrar las gentes de mar y tierra y se transporte en buques del Estado ó fletados por este al intento.

5.º Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, el Médico, Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el Ministro Subinspector de víveres, que deberá presenciario del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del art. 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas, y lo prevenido en Real orden de 2 de Junio de 1868.

6.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques y Arsenal; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse á este nuevo reconocimiento, debiendo retirar desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ministro Subinspector.

7.º Deberá encabezar con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del Golfo de Guinea ó en los casos que así se determine, verificándose esta operacion á presencia del Ministro Subinspector y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificación de la cantidad de aguardiente que se inviarta á juicio pericial para data del asentista; pues que debiendo constar en el pedido y guia como vino encabezado, ha de servir dicha certificación para hacerle el abono que corresponda por cada especie.

8.º Siempre que la Marina le considere conveniente, proveerá el asentista al Arsenal y buques de aceite y algodón para lúces, vinagre para el riego de los ranchos y artillería y del carbón mineral que se le pida en lugar de leña, como tambien del aceite, algodón, carbon vegetal ó leña que para utensilio correspondan á los batallones de infantería de Marina, seccion de Comendables y compañía de inválidos, para los cuerpos de guardia y plantones de los mismos cuerpos; todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen, cuyos suministros acreditará por certificación de los Jefes de los mismos cuerpos, visada por el Comisario de revista.

9.º Todos los artículos de los víveres á que se refiere la condicion 2.ª deberá entregarlos perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases, sin retribucion alguna por estos, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de aquellos; y si dichos artículos fueren para repuesto de buques que pasan á Fernando Poo, serán envasadas las menestras en barricas, el vino en cuarterolas y el azúcar en cajas de 50 á 100 kilogramos, y facilitándose tambien estos envases sin retribucion alguna como lo anteriormente expresado.

10.º De la total entrega de cada pedido formará guías de remision por duplicado, y por separado la de envases, cuyos documentos intervendrá el Ministro Subinspector de víveres, y recogerá el recibo ó tornaguia en uno de dichos ejemplares firmados por el Maestre é intervenido por el contratista respectivo, entregándolos en fin de cada mes bajo carpeta de resumen al citado Ministro Subinspector, por quien se remitirán al Intendente del Departamento para que disponga la liquidacion y libramiento; dicho libramiento será entregado al asentista dentro del plazo de 15 días.

11.º El contratista deberá tener constantemente en almacenes bien acondicionados las existencias de víveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego son sus correspondientes envases, y repondrá las cantidades que extraiga del depósito por consumo ó averías, siendo de su cuenta cualquier deterioro ó accidente que sobrevenga.

El depósito deberá quedar constituido á los 40 días desde el en que se le ordene la primera entrega, y la reposicion se hará dentro de los 15 días siguientes á la fecha de la extraccion; pudiendo la Marina in-talar el repuesto y completarlo por cuenta del asentista, si este no lo hace en los plazos marcados. Caso de no encontrarse en la plaza los géneros necesarios para el completo ó reposicion del repuesto, se impondrá al asentista una multa igual al valor segun contrata de dichos géneros; en la inteligencia de que si llegare el caso de imponer por este concepto la tercera multa, podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas, procediendo de igual manera cuando no existan en la plaza los géneros que aquel se niegue á facilitar de los que se le pidan y tengan en el depósito. El Intendente del Departamento y el Ministro Subinspector de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tenga por conveniente, y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Ministro Subinspector de víveres, que deberá asistir á los almacenes cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque reclame el contratista, ó ya para el cumplimiento de los deberes que se le imponen.

12.º La conduccion de los indicados víveres desde bahía á otros puntos fuera de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda, y será de cargo y riesgo del asentista la conduccion de los expresados artículos á los destinos y costados de los buques en bahía ó en los caños del Arsenal, sin que tenga derecho alguno á abono por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á menos que provenga de la mala mano obra ó defectos de los aparatos del que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo por certificación del Contador del destino de los buques, visada por el Comandante.

13.º Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acc-pios superiores al repuesto de que se deja hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlo en un plazo de 40 días, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de mayor plazo, lo cual deberá manifestar sin demora para que la Administracion quede libre de adoptar las resoluciones que convengan.

14.º Tres meses antes de finalizar su contrato y no recibiendo orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reposarlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los géneros ó víveres que se le pidan para consumo y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso se le admitirán las existencias que puedan resultar del repuesto á medida que reclamen su consumo las necesidades del servicio.

15.º Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicia de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones,

carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de contrato; y á fin de evitar cualquier dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Intendente de este Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

46. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los víveres á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

47. El Ministro Subinspector de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

48. Se facilitará al asentista la parte de edificio de la Hacienda llamada Casería Nueva que necesita, reservando los hornos y demás para el remate de la galleta, pan y harina, á juicio de la Autoridad del Departamento, por cuyo alquiler deberá satisfacer la suma de 1.380 pesetas anuales.

49. Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en el expresado edificio para procurarse mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, y la reparacion de los deterioros que no procedan de causas comunes á satisfaccion del Ingeniero de la Armada nombrado al efecto; debiendo entregarlo á la finalizacion del contrato en el mismo estado que lo reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

50. Será de cuenta de la Marina satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el día del remate, ó que se impongan durante el periodo del contrato sobre los artículos que este abraza, segun lo prevenido en Real orden de 4 de Marzo último.

51. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de lo que establece este pliego de condiciones, exceptuándose las raciones que se satisfacen á metálico á los buques guarda-costas, y los que se abonán de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, segun determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. La Marina, sin embargo, se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen á metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques, y la de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

52. La duracion de este contrato será de dos años y á contar desde el día en que se verifique por el contratista la primera entrega.

53. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos expedidos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que elija el Contador de las en que existe Ordenacion de Pagos de Marina, designándola precisamente al formalizar la escritura; en el concepto de que no podrá despues variarse el punto del pago: si el contratista reuniese en su poder libramientos pendientes de pago por valor de 94.000 pesetas que tengan tres meses de fecha, podrá solicitar la rescision del contrato, justificando que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago, y que no ha realizado ningun otro libramiento de fecha posterior.

54. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si el contratista no termina antes del plazo expresado. Si conviniese á los herederos la continuacion del suministro despues del plazo de los tres meses, podrán verificarlo, si la Administracion lo acepta; pero en caso contrario, y previa la manifestacion que deberán hacer al fallecimiento del asentista, se rescindirá el contrato al finalizar los tres meses á que se ha hecho referencia.

55. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 3.750 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 45.000 pesetas en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Setiembre siguiente. Estas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las respectivas provincias, no siendo devuelta la constituida en calidad de fianza hasta tanto no justifique el asentista haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que hayan de ser gravados el libramiento ó libramientos que origine el contrato.

56. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de la comprension de los respectivos Departamentos, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y á las que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivos á todos ellos.

57. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

58. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la nota de los víveres que segun la condicion 41 deben constituir los repuestos, la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

59. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos ya salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que de serán devueltos los que carezcan de este requisito.

60. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del suprimido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, y Real orden de 29 de Marzo de 1879, que amplió dichas reglas, en cuanto no se opongan á las particulares de este pliego.

San Fernando 21 de Junio de 1880.—I. I., José Cousillas.—Es copia.—I. I., Rafael Martinez Illescas.—Hay un sello que dice: *Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.*
Es copia.—Luis Pastor y Landero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en propia representacion (ó por la de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto), enterado del pliego de condiciones para el suministro de víveres á las dotaciones del Arsenal de la Carraca y buques de guerra surtos en la bahía de Cádiz, fondeadero de Puntales ó en los caños de dicho Arsenal, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., ó en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., se compromete á verificar dicho servicio, segun se previene en las 30 condiciones de este pliego y á los precios de cada uno de los artículos comprendidos en la primera condicion (ó con la baja de tanto por 100 á los artículos comprendidos en la primera condicion).

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—*Nota expresiva de los víveres que, segun la condicion 41 del adjunto pliego, deben constituir el repuesto del asentista en el Departamento de Cádiz.*

DESIGNACION DE ARTICULOS.	Cantidad.
Vino catalan, litros.....	34.240
Tocino del país, kilogramos.....	9.400
Arroz, id.....	5.160
Garbanzos, id.....	5.160
Habichuelas, id.....	6.880
Azúcar mascabado, id.....	3.440
Café en grano, id.....	1.440
Carbon mineral New Castle ó Cardiff, id.....	33.800
Sal, id.....	320
Pimiento colorado molido, id.....	450
Pimienta negra, id.....	30
Clavos de especia, id.....	4
Canela, id.....	1
Aceite de oliva, litros.....	1.840
Algodon para luces, kilogramos.....	40
Leña, id.....	36.800
Vinagre, litros.....	680

San Fernando 21 de Junio de 1880.—I. I., José Cousillas.—Es copia.—I. I., Rafael Martinez Illescas.—Hay un sello que dice: *Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.*
Es copia.—Luis Pastor y Landero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta el suministro de material de losa artificial para la construccion y conservacion de las aceras de esta capital.

La subasta tendrá efecto el día 28 del próximo Marzo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Publicados varios anuncios y llamamientos, señaladamente en la GACETA del 4 del corriente, invitando á que se presenten á hacer las reclamaciones que consideren justas los que posean resguardos de empeños de alhajas del mes de Noviembre de 1879, cuyas partidas caducadas debieron venderse en el mes de Enero último, y fueron sustraídas en la noche del 10 al 11 del mismo, se invita de nuevo, con el mismo fin, á los que todavía no se han presentado; en inteligencia de que se observarán las prescripciones siguientes, á tenor de lo resuelto por el Consejo de administracion:

1.º Los que posean dicha clase de resguardos, y los que representen partidas de alhajas que tambien debieron ser vendidas en el citado mes de Enero de 1881 por haber solicitado la venta voluntaria, se presentarán cualquiera día que no sea festivo ni haya ventas, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, al encargado de la sala de almonedas para hacer las reclamaciones, previa presentacion del resguardo y declaracion de los objetos, verificándolo precisamente dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de este anuncio.

2.º Terminado dicho plazo, que será á la fecha de 28 de Febrero de 1882, pasarán á figurar las partidas pendientes, por su valor en tasacion para la venta, á tenor de las listas publicadas, á la cuenta de restos por lotes vendidos, conservando su importe á disposicion de los dueños por el acostumbrado término de 10 años, sin derecho de obtener ninguna otra clase de indemnizacion.

Lo que se publica en la GACETA, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Emilio de Aguilar, Contador general que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico del mes de Mayo de 1866; en la inteligencia de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

TARRAGONA.

D. Juan Badía Balbert, Capitan, Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la segunda companía de dicho batallon y regimiento Leandro Serrano Muñoz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar su descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 13 de Febrero de 1881.—Juan Badía.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Manuela Fernandez Ruiz, natural de Cádiz, vecina de esta, de 53 años, que últimamente ha residido en dicha ciudad de Cádiz, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion del auto elevando á plenario la causa que se le sigue por falsificacion y demás diligencias que ocurran; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dicha Doña Manuela Fernandez, haciéndola comparecer.

Algeciras 21 de Febrero de 1881.—Francisco Martinez y Daban.—Manuel Perez.

ALMENDRALEJO.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Muñoz y Fernandez, que falleció en la ciudad de Mataró el día 2 de Enero de 1875 en estado de soltero, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se verifique la fijacion y publicacion del presente edicto en los sitios de costumbre de las poblaciones de Tuy y Mataró y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en las diligencias que se siguen á instancia de D. Gustavo Muñoz y Fernandez para acreditar el fallecimiento intestado del referido D. Juan Muñoz, y que se le declare heredero del mismo.

Dado en Almendralejo á 10 de Diciembre de 1880.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Antonio Antolin y Bosch.

X—1232

ARACENA.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

La noche del día 9 del actual fueron robadas á D. José Carrasco Fernandez y José Carrasco Sanchez, vecinos de Arroyomolinos, las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, y cuyo paradero aun se ignora.

En su consecuencia, por medio de la presente se exhorta á todas las Autoridades del Reino á fin de que con la mayor actividad procedan á la busca de citadas caballerías, y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisicion.

Dado en Aracena á 26 de Febrero de 1881.—Manuel Izquierdo Díez.—Francisco Javier Gonzalez.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de cinco años, pobra de cola, pelo entre blanco, algo coja de la mano izquierda.

Otra id. rúcia, de cuatro años, herrada en el hocico.

Y otra id. platera, cerrada, con un ubrero, y tiene grietas en los cascos de las manos.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente, y en méritos del expediente á instancia de D. Rafael Rodelles, se hace saber el extravío por robo de las carpetas provisionales, billetes hipotecarios de Cuba que á continuacion se expresan: serie e un billete, carpeta núm. 5.406, billete núm. 5.406. Serie de dos billetes, carpeta núm. 2.896, billetes números 45.891 y 45.892. Serie de cinco billetes, carpeta número 10.269, billetes números 71.841 á 71.845.

En méritos de cuyo expediente se ha acordado que todo aquel que se crea con derecho á las referidas carpetas comparezca en el Juzgado á deducirlo en dicho expediente dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 17 de Febrero de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado Miguel Aracil, Escribano.

X—1254

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificacion contra Francisco Planas y

Camp. natural de San Martín de Provencals, de 35 años de edad, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, habitante últimamente en la calle de las Molas, números 31 y 33, piso cuarto, primera puerta, soltero, que sabe leer y escribir, siendo sus señas personales: estatura regular, color sano, ojos garzos, pelo cortado, usa bigote, con una cicatriz en la cabeza, donde le falta el cabello, cuyo actual paradero se ignora.

Se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este dicho Juzgado del referido procesado para la práctica de una diligencia de justicia.

Dada en Barcelona á 23 de Febrero de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por disposicion de S. S. Lorenzo Bosch, Escribano.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amalia Ferrer y Navarro, natural de Málaga, de esta vecindad, de 25 años, soltera, cuyas señas son: de estatura mediana, delgada, pelo rubio algo rizado, ojos azules, cejas al pelo, nariz y boca regulares y color blanco, faltándole dos incisivos superiores, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad de la Amalia Ferrer.

Dada en Cádiz á 19 de Febrero de 1881.—José Millan.—Rafael de Luque y Satué.

CALATAYUD.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa por robo de 46 ó 50 relojes, cuyas señas se expresan al final, practicado en la noche del 23 del actual en esta ciudad en la relojería de D. Faustino Pinilla, vecino de la misma.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y orden público, se sirvan disponer la busca de los relojes robados, remitiéndolos á este dicho Juzgado, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Dada en Calatayud á 23 de Febrero de 1881.—Eduardo Torres.—De su orden, Manuel Palomares.

Relacion de los relojes robados de la relojería de D. Faustino Pinilla, vecino de esta ciudad.

Un reloj de oro, áncora, línea recta, con tapas, y las armas de España en la superior.

Otro reloj de oro, de esfera, con esmalte negro y siete chispas de diamante en la tapa superior, con cadena de oro de eslabon liso.

Otro de oro, remontoir, sin tapa, ó sea sin cristal, número 62.336.

Un remontoir grande de plata, núm. 23.526.

Otro de plaqué sin tapa, esfera azul, núm. 24.941.

Otro áncora de plata, núm. 6.887.

Otro áncora de plata, núm. 21.216.

Otro de plata dorada, núm. 2.096, cilindro.

Otro cilindro, metal blanco, núm. 27.643.

Otro áncora de plata, sin número.

Otro igual que el anterior.

Otro remontoir de plata.

Otro cilindro de plata.

Otro cilindro de metal dorado.

Otro remontoir de plata, sin tapa.

Otro remontoir de níquel.

Otro remontoir de metal, núm. 6.897.

Otro de plata, cilindro.

Doce relojes nuevos, y son:

Un remontoir de plata, áncora, de 23 líneas,

Otro id. id., de 21 líneas.

Cuatro áncoras de plata, línea recta, de 18 líneas.

Otro áncora de plata, de 20 líneas.

Tres más, cilindros, de plata, de 17 líneas.

Un remontoir de plata nielada, con cristal pequeño en la tapa.

Un remontoir de níquel, de cristal.

Un bolsillo de plata con broche, imitacion de filigrana.

Un reloj de plata, áncora.

Otro id. id.

Otro cilindro, de plata.

Otro id. id.

Otro id. id.

Una cadena de oro, de cordoncillo.

Otro reloj remontoir, de plata.

Otro cilindro de repeticion, de oro; y otro remontoir, áncora, de plata; sin que puedan expresarse las señas de los restantes.

CASTRO-URDIALES.

Por providencia del Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por la presente á Mariano Cámara, natural de Guriezo, el que ha estado trabajando en la mina llamada Anita, radi-

cante en Mioño, á fin de que dentro de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Castro-Urdiales á 19 de Febrero de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Celestino de los Rios y Córdoba.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

CIEZA.

D. Antonio Camacho y Cortés, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cieza.

Por el presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á Carlos Moreno Guirao, vecino de Madrid, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo el Procurador D. Lorenzo Marin, á nombre de D. Cesáreo Portillo y Belluga, vecino de Valladolid, sobre que se declare haber lugar á proceder á la venta en subasta pública de una casa que poseen proindiviso en la calle de la Cárcel de esta poblacion.

Cieza 18 de Febrero de 1881.—V. B.—Leyva.—Antonio Camacho y Cortés. X—1253

CIUDAD-REAL.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Antonio Naranjo, empleado que ha sido de la Delegacion del Banco de España en esta capital, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle la declaracion acordada en la causa que con el núm. 68 del año último se instruye sobre alteracion de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

Dado en Ciudad-Real á 17 de Febrero de 1881.—Antonio Bravo y Tudela.—De orden de S. S., Ramon Antonio Vallés.

COLMENAR VIEJO.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita á Destino Martinez Garcia, de 25 años de edad, que ingresó en el hospital provincial de Madrid con una herida contusa en 31 de Diciembre del año último, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual residencia con el fin de ampliarle su declaracion en causa criminal que se sigue por dichas lesiones.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Febrero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Francisca ó Fructuosa Valdes Alvarez, vecina que se dice ser de Sanchidrian, provincia de Avila, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado ó manifieste su residencia con el fin de recibirle declaracion en causa que se sigue contra su hijo Genaro Gonzalez Valdés por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 21 de Febrero de 1881.—V. B.—Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita á los padres ó parientes más inmediatos de Dámaso Gil, natural de Bahabon, provincia de Valladolid, que fué hallado cadáver en el término de San Sebastian de los Reyes el dia 12 de Enero último, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 40 días ó manifiesten su actual residencia con el fin de recibirles declaracion en causa que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Febrero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Marcelino Maqueda Blazquez, natural de Pedro Bernardo, hijo de Hermenegildo y Vibiana, vecino que fué del Real Sitio de San Lorenzo, casado, albaniil, de 39 años de edad; y á su esposa Cipriana Garcia Segovia, natural de dicho Real Sitio, hija de Hermenegildo y de Celestina, de 27 años de edad, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de su partido con el fin de practicar diligencia acordada en causa que contra los mismos se instruye por hurto, y responder á los cargos que les resultan de la misma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero de los procesados los pongan en conocimiento y á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Colmenar Viejo á 22 de Febrero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Florentino Gil del Rincon.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Ma-

queda Vazquez, de 37 años de edad, casado, natural de Pedro Bernardo, provincia de Avila, que residió en Madrid hace algun tiempo, calle de Segovia, núm. 29, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y habido que sea le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Colmenar Viejo á 24 de Febrero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro Martín y Martín, natural de Brieva, vecino de Madrid, de 25 años de edad, que se fugó en el pueblo de Cerezo de Abajo la noche del 27 de Enero de 1879 al ser conducido con otros al presidio de Búrgos como confinado, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días al objeto de que extinga la condena que le fué impuesta por causa de robo.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho Pedro Martín y Martín.

Dada en Colmenar Viejo á 24 de Febrero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

CORCUBION.

El Sr. D. José Garcia Gallego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llama á María Lema, sin segundo apellido, natural y vecina de la parroquia de Santa María de Salto, distrito municipal de Vimianzo, en este partido, casada, jornalera, de 53 á 56 años de edad, y de las demás señas personales que se expresan á continuacion, la cual, segun resulta de las diligencias al efecto practicadas, se ausentó del país con direccion á la América del Sur en Mayo ó Junio del año próximo pasado, ignorándose en la actualidad su verdadero paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante con el fin de notificársela el fallo firme que recayó en la causa formada á la misma y su hijo Domingo Caamaño por delito de atentado contra un agente de la Autoridad, dictado por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña con fecha 13 de Noviembre del año último, y ponerla en seguida á disposicion de la Autoridad correspondiente para hacerla extinguir en el establecimiento penal á que se la destine la condena de tres años de prision correccional en que fué penada por dicha sentencia, con más 30 días de prision por insolvencia en el pago de la multa de 130 pesetas que tambien le fué impuesta; pues así lo he acordado en providencia de ayer.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase que fuesen, procedan á la busca y captura de la María Lema, poniéndola á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Corcubion 24 de Febrero de 1881.—José Garcia Gallego.—Manuel Cardada.

Señas personales de la Maria Lema.

Estatura alta, cara delgada, hoyosa de viruelas, ojos castaño-oscuros, pelo y cejas negros, nariz regular; vestía refajo de lana del país y á dias de tarazona, y lo mismo los mantelos, chaqueta de pañete negro, dengue de grana encarnado, paño blanco á la cabeza, y á veces encarnado; calzaba zuecos y zapatos simultáneamente, y era de color muy trigueño.

CUENCA.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, á contar desde en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Ciriaco Garcia Carrió, vecino de Zarzuela, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por corta de pinos en término de dicho pueblo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 21 de Febrero de 1881.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Eduardo Molero.

CHANTADA.

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de la villa de Chantada.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra Manuel Suarez, de San Cristóbal de Fornar, por incendio, en la cual se acordó recibir declaracion á Manuel Cirú, de San Juan de Bourda, término municipal de Taboada; y como buscado en su domicilio no fuese habido, se le cita por medio del presente para que dentro del término de 40 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado al indicado objeto.

Chantada 24 de Febrero de 1881.—Manuel Fernandez Páramo.

EJUIA.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal por hurto de aceitunas contra María Leon Dominguez, natural de Fuentes de Andalucía, vecina de la Luisiana, con residencia en la aldea de Cañada del Moral, en la calle del Pozo, casada y de 34 años de edad, y otras; en cuya causa tengo acordado se notificase á dichas procesadas el auto que elevaba la misma á plenario al extremo de que en el término de seis días dijese las mismas por medio de Procurador y Abogado que nombrarian al efecto, ó en otro caso se les designaria de oficio, si estaban conformes con la calificación del delito hecha por el Promotor fiscal, con las declaraciones de los testigos y demás diligencias del sumario, si renunciaban la ratificación y la prueba; y como quiera que por más diligencias que se han practicado no ha podido notificarse por ser ignorado su paradero y actual domicilio, he dispuesto en providencia de 20 del corriente publicar su llamamiento para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado con el fin de que se practique la notificación pendiente á María Leon Dominguez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Eoija á 21 de Febrero de 1881.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Adolfo G. de Castro.

ESTRADA.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de la Estrada.

A todas las Autoridades civiles y militares y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la noche del 19 al 20 de Setiembre del año último se ha cometido un robo en la iglesia parroquial de Santa María de Rubín, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo la correspondiente causa; y en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las mismas practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los malhechores y de los efectos sustraídos que se expresan á continuación, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Estrada 18 de Febrero de 1881.—Manuel Diaz Porrúa.—Ignacio Andújar.

Efectos sustraídos.

El copon de plata, que pesaria ocho onzas, con una cruz del mismo metal dorada, sobre su cúspide, tasado aproximadamente en 75 pesetas.

Una corona de la Virgen del Carmen, de plata, su peso de dos á tres onzas, la que tenia en la parte superior una bolita dorada con una cruz, tambien dorada, con ciertas flores que la adornaban, en 40 pesetas.

La diadema de la Virgen de la Concepcion, su peso dos onzas, la que contenia 12 estrellitas alrededor de la misma, todo de plata, en 20 pesetas.

Un cerquillo de San Carpio, peso como media onza, con una estrellita fija por la parte interior, de plata, en 8 pesetas.

Dos cerquillos para imágenes, de plata, peso cada uno como media onza, y de forma sencilla, en 16 pesetas.

Un relicario en forma de viril, en donde estaba la reliquia de San Campio, su peso como de dos á tres onzas de plata, conteniendo en sus radios unas estrellitas de idem, en 50 pesetas.

Las crismeras de los Santos Oleos, tambien de plata, de forma sencilla, peso como tres onzas, y sin señal alguna distintiva, en 30 pesetas.

Y los cepillos de Animas, San Roque, Sacramento, San Antonio y Carmen, de madera castaño, con el dinero que contienen, tasados aquellos en 25 pesetas.

FIGUERAS.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra José Roca y Soler, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del citado José Roca y Soler, conocido con el apodo de Texi 16, de 38 años de edad, soltero, tejedor, natural de la villa de Gr. veia, vecino de San Pedro Aspug, del distrito municipal de Cap. uech, y de las señas siguientes: estatura alta, pelo y ojos castaños, color sano, nariz regular, barba poblada y afeitada, picado de viruelas; viste pantalon y chaleco de pana, chaqueta de paten de lana, lleva gorra y calza alpargatas, contra el cual he dictado auto de prision con motivo de haber dejado de concurrir á la presencia judicial en los dias que le fueron señalados é ignorars, e además su paradero.

Dado en Figueras á 19 de Febrero de 1881.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., José Conte Lacorte.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado y por el testimonio del que refrenda sobre hurto de una novilla á José María Martín Fernandez, vecino de Quentar, cuyas señas se expresan á continuación, he acordado por providencia de este dia se proceda á la busca y remision de la misma, con cuyo objeto se libre la presente.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y los

individuos de policía judicial procedan á su busca y remision, caso de hallarse, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 19 de Febrero de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater.

Señas de la novilla.

Edad como de dos años, pelo colorado, de buena alzada y abrochada de astas.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Antonio Exposito Jimenez, natural y vecino de Guadix, soltero, cortador, de 25 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se ponga á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 25 de Febrero de 1881.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

GUADIX.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Don Juan Hernandez Hernandez, vecino de Charches, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á hacer entrega de los 37 rellizos de que es depositario, embargados á Juan Ruiz Rodriguez, vecino de dicho pueblo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 25 de Enero de 1881.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Hernandez Grande.

IZNALLOZ.

D. José Martos Moreno, Juez municipal é interino de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y judicial procedan á investigar si en sus respectivos distritos se encuentra una yegua, pelo rubio, careta, alzada más de la marca, de siete á ocho años de edad, sin hierro, que fué sustraída en la noche del 13 al 14 del actual en el cortijo del Casero, término de Colomera, propiedad de Juan Martín Valverde; y caso de encontrarla, lo comunicarán á este Juzgado, procediendo á la vez á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no dieren explicacion satisfactoria de su buena adquisicion.

Dada en Iznalloz á 21 de Febrero de 1881.—Licenciado José Martos Moreno.—Por su mandado, Antonio M. Cister.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Domingo Gomez Castro, vecino que fué de esta ciudad en el año pasado de 1878, viviendo primero en la calle del Pollo, núm. 24, y despues en la de Guarnidos, núm. 10, de ocupacion vendedor de paños, y del que se ignoran sus demás circunstancias, para que dentro del término de 10 días siguientes al en que aparezca este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, existente en la planta alta de la Casa de Justicia, plaza del Arenal, á fin de que rinda declaracion en causa que se sigue contra Juan del Rio Garcia por hurto de una capa de su propiedad, ejecutado en uno de los dias del mes de Diciembre del expresado año de 1878, y hacerle ofrecimiento de dicha causa; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 22 de Febrero de 1881.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

LA UNION.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Tesifon Céspedes, del cual no se tienen otros antecedentes sino que es de estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos negros y grandes; viste al uso del país, esto es, pantalon y chaqueta de tela de algodón azul, camisa listada y alpargatas de cáñamo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones á Pedro Martín Villegas; apercibido de lo que haya lugar.

Asimismo se recomienda á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 23 de Febrero de 1881.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

LEDESMA.

D. Fernando del Rio Abásolo, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido, en la provincia de Salamanca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebas-

tian Martín Sanchez, natural de Yecla, vecino de Salamanca, hijo de Francisco y Juana, viudo, jornalero, de 63 años, estatura regular y pelo canoso, para que en el término de 10 días se presente de rejas adentro en las cárceles de esta villa de Ledesma con el objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de cuatro pollos y algunos efectos á D. Manuel Tapia Mangas, vecino de Aldearodrigo; quedando apercibido que de no comparecer en el término que se le fija será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial para que practiquen las más eficaces diligencias á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Ledesma á 22 de Febrero de 1881.—Fernando del Rio.—Por su mandado, Sebastian Gerjon.

LEON.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administra justicia el Sr. D. Juan Hidalgo y Garcia, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez municipal de la ciudad de Leon, y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alvaro Medrano Garcia, natural de Quintana de la Serena, provincia de Badajoz, soltero, tratante en caballerías, de 53 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Leon y Badajoz, y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de la Plaza Mayor, á fin de notificarle un auto dictado en causa criminal que se le instruye por tentativa de expedicion de moneda falsa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 23 de Febrero de 1881.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Martín Lorenzano.

LINARES.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. José María Flores Rendon, natural de Granada, administrador que fué de la mina de Arrayanes, de este término, para que dentro del plazo señalado se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada contra el mismo por la Excm. Audiencia de Granada en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones á D. José Gomez Reclusa, y sufra la condena que por dicha causa le fué impuesta; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que el presente vieren se sirvan dar las órdenes oportunas para la captura de dicho rematado, puesto que en ello está interesada la recta administracion de justicia; y siendo habido, lo pondrán en las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Linares á 16 de Febrero de 1881.—M. G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Salvador Carrasco Garro, de estos vecinos, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa sobre muerte de Isidoro Toco y Toco.

Dado en Linares á 24 de Febrero de 1881.—M. G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

En causa que pende en este Juzgado contra Salvador Cascales Araçil sobre robo á la compañía gimnasta Agustini, que trabajaba en esta ciudad en el mes de Junio del año anterior, el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este dia ha acordado se expida la presente para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado el testigo Rodrigo Galeno, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, á fin de que preste declaracion en dicha causa.

Y con el fin de que la presente le sirva de citacion en forma, la extiendo en Linares á 26 de Febrero de 1881.—El Escribano actuario, Antonio Munar.

LIRIA.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que dentro de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado ó lo haga ante el de su partido respectivo para que este lo ponga en conocimiento del mismo, dando los antecedentes necesarios, á la persona ó personas á quienes puede pertenecer cierta cantidad de dinero que envuelta en cierta tela se encontró por el mes de Mayo del año último dentro de un saco de anís del que se gasta en las fábricas de aguardiente; debiendo dar en su caso las señas y justificaciones convenientes para acreditar la procedencia de dicha cantidad; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por el hallazgo de la cantidad expresada y otros hechos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de pri-

mera instancia é individuos de la policia judicial se sirvan practicar las indagaciones convenientes para poder averiguar la procedencia de la cantidad encontrada y su dueño, comunicando en su caso á este Juzgado los antecedentes que hayan podido adquirir.

Dado en Liria á 25 de Febrero de 1881.—Francisco Palau.—Por mandado de S. S., José Ferrando.

LUCENA.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez y Cotorrucio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Agustin Ibañes y Fernandez, natural y vecino de Benamejí, ignorándose sus señas personales y demás circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por violacion.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de indicado sujeto procedan á su captura y remision á este Juzgado con las precauciones debidas.

Dada en Lucena de Córdoba á 22 de Febrero de 1881.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro Herrero.

LUGO.

D. Nicandro Garcia Taboada, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de 40 dias, que principiaron á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Santamarina Vega, jornalero y vecino de Santa Maria del Incio, con residencia en esta ciudad, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para cierta diligencia de justicia en virtud de causa que en este dicho Juzgado se instruye sobre usurpacion del estado civil; advertido de que si no lo verificase le parará perjuicio.

Dado en Lugo á 21 de Febrero de 1881.—Nicandro Garcia Taboada.—El Escribano, Marcial Minguillon.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en el incidente de pobreza incoado por el Procurador D. Miguel Perez Mansilla á nombre de Doña Valeriana de Márcos y Barragan, para litigar con D. Pedro Barnmarin, y de la que se le confirió traslado por término de seis dias, mediante el ignorado domicilio de dicho demandado, se le emplaza por medio del presente edicto para que dentro del expresado término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la referida demanda de pobreza contra el mismo deducida.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, P. Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Lopez Escalante, que en el mes de Enero último habitaba en la calle del Rollo, núm. 5, cuarto segundo derecha, en compañía de Josefa Tigunde Fernandez, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Adolfo Lopez Escalante, trasladándole, caso de ser habido, á dicha cárcel de Villa de esta Corte en clase de detenido é incomunicado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advinuela Villarrubia.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Lago Rodriguez y su esposa Doña Tomasa de Olavarrieta y Aspiaz, vecinos de esta capital y naturales, el primero de Laviña, provincia de Oviedo, y la segunda de Bilbao, los cuales fallecieron en esta Corte el dia 5 de Agosto de 1875 y 26 de Mayo de 1876 sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se han incoado sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascripto; advirtiéndose que se han presentado ya en dichos autos D. Joaquin y Doña Antonia Lago y Rodriguez, hermanos del finado D. Manuel Lago; Antonio Lago, hijo natural que se dice ser del mismo; Joaquin, José, Joaquina y Manuel Lago y Rodriguez, sobrinos del citado finado; D. Manuel Alvarez Lago, como pariente del mismo y de la Doña Tomasa Olavarrieta, y D. Tomás de Olavarrieta, como pariente de esta última. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1881.—V. B.—Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Blanco Andrés, natural y vecino de esta Corte, soltero, carpintero, hijo de Fermin y Josefa, de 18 años de edad, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, moreno, barbilampiño, nariz regular, y á Eleuterio Sanchez Estéban, natural de El Escorial, partido judicial de Colmenar Viejo, hijo de Nicasio y Engracia, soltero, carpintero, de edad de 19 años, y es de estatura regular, cara redonda, descolorido, barbilampiño, pelo y ojos castaños, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerles saber la sentencia ejecutoria dictada en causa que contra dichos sujetos se ha seguido por hurto de plomo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos Manuel Blanco y Eleuterio Sanchez, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Estéban Deig y Batllorri, de 33 años de edad, soltero, del comercio, vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, asistido de Procurador y Abogado que le representen en la causa criminal que se instruye por hurto de una capa al mismo, y en la cual manifestó deseaba ser parte; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, dictada en causa criminal de oficio contra Manuel Franco Aguirre por hurto de dos relojes á Baltasar Martinez Rodriguez, que ha vivido en el paseo de Embajadores en una fábrica de papel, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á este por término de cinco dias siguientes al de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID á fin de que comparezca en el susodicho Juzgado, sito en el pise principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la referida causa; apercibido que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término, se continuará el proceso y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1881.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Julian Ruiz, que ha vivido en la calle del Amor de Dios, núm. 12, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye contra Vicenta Lasayas Martinez por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Gregoria Garcia Perez para que dentro del término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por calumnia.

Madrid 22 de Febrero de 1881.—V. B.—El Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Antonio, Blas y Dominica Cebriano con el fin de que dentro del término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—V. B.—El Juez, Malla.—El actuario, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Tomasa Alonso Gordó, que ha vivido en la calle de Villanueva, número 6, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de hacerla un requerimiento para que manifieste si quiere mostrarse parte en la causa que por lesiones á la misma se sigue; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—V. B.—Estéban de la Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital,

se cita y llama á Doña María Martin, esposa de D. Domingo Menendez, y que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 26, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa criminal que se sigue por lesiones á la misma.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—V. B.—Estéban de la Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Carlos Miura, D. Francisco Mateos, D. José Armero, D. Amador Herrera y D. Eduardo Siles á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra D. Juan del Pozo por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—V. B.—Estéban de la Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

MADRID.—CENTRO.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Bosina y Plá, que estuvo en clase de huésped en la calle del Caballero de Gracia, núm. 12, piso segundo, en el mes de Diciembre último, y decía venir de Barcelona, procedente de Puerto-Rico, cuyas señas personales son: estatura alta, cuerpo regular, color moreno, pelo negro, con bigote largo tambien negro, mellado, representando unos 33 años, para que dentro del preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por estafa de 21.226 rs. 40 cént. á los Sres. E. Sainz é hijos, banqueros de esta Corte; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho Don Juan Bosina y Plá, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado, dando cuenta inmediatamente.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, á contar desde la publicacion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al conocido por el apodo de Curita, que se supone pueda llamarse Antonio Fernandez, para que se presente dentro de dicho término, en la audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que por hurto se le sigue, y en que tambien se encuentra procesado Alfredo Becquer Dominguez; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposicion en el caso de ser habido.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se hace notorio que en dicho Juzgado, y por defuncion de D. Ruperto Navarro y Bueno que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de alguacil, dotada con el haber anual de 1.200 pesetas, á fin de que los que se crean con derecho á ella la soliciten en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, acompañando á sus solicitudes los documentos en que funden su derecho.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Juan Zozaya.

Por el presente se cita y llama á D. Ramon F. Marañón, Director que ha sido de la Sociedad Protectora Benéfica, que estuvo establecida en la calle del Arrenal, núm. 5, principal, para que en el término de seis dias comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en causa por estafa.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Ventura Martinez Murciego, que parece vivia en la calle de Aguilá, número 30, cuarto bajo, y á Manuel Francisco Aguirre, en la calle del Mediódia Chica, núm. 6, cuarto bajo, para que comparezcan en este Juzgado en el término de cinco dias, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar declaracion con motivo de las lesiones que sufre el primero, y para que este sea reconocido por los Médicos forenses.

Madrid 19 de Febrero de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

En virtud de la presente cédula, y por disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta

ciudad, se cita y llama por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Emilio Chacon y Perez, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se sigue contra Francisco Antonio Palma Martin y consortes sobre estafa en la venta de un caballo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 17 de Febrero de 1881.—Teodoro Diaz de Quintana.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los castellanos nuevos Antonio Cortés Reyes y Ramon Fernandez, que habitaron en la calle de la Puente de esta localidad, para que dentro del expresado término se personen en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que les resultan en causa sobre hurto de caballerías á D. Andrés Molina, de esta vecindad; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero de los referidos los hagan conducir por tránsitos de justicia á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Febrero de 1881.—Antonio de Agreda y Bartha.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Dionisio del Valle Padilla para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Estéban Lopez Valenzuela; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del referido lo hagan conducir por tránsitos de justicia á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Febrero de 1881.—Antonio de Agreda y Bartha.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

MUROS.

El Sr. D. Manuel Siaba Gomez, suplente de Juez municipal de este término, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido por incompatibilidad del Juez municipal y traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador y Manuel Caamaño Blanco, ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que da cuenta á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria, promovido por el Procurador D. Manuel Lafuente, como de Nicanora Garcia Lozano, vecina de la ciudad de Lisboa, en el vecino reino de Portugal, de la fincabilidad de Domingo Caamaño del Rio, fallecido en dicha Corte el día 14 de Junio de 1866 bajo la disposicion testamentaria que otorgó en 26 de Mayo del mismo año, en el que instituyó por sus únicos y universales herederos en igual proporcion á María Caamaño Blanco, casada con Ignacio Vilarino, vecina del lugar de Serantes, en la parroquia de San Cosme de Oureiro; en cuyo expediente se acordó haber por prevenido el juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad del Domingo Caamaño del Rio, y la práctica de las convenientes diligencias; con apercibimiento á los indicados Salvador y Manuel Caamaño que de no verificar su presentacion dentro del indicado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Muros á 18 de Enero de 1881.—Manuel Siaba.—Por su mandado, José M. Cereijo y Fernandez. —P

NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita y llama por término de 10 días á D. José Campaña, vecino y Facultativo titular que fué de Villanueva de Perales en Diciembre de 1877, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de recibirle una declaracion en causa que en el mismo se instruye contra Juan Povedano por lesiones á Bráulio Rivagorda, vecino de aquel pueblo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 9 de Febrero de 1881.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente edicto cito y llamo á Columbano Garza Blanco, de 40 años de edad, casado, Alcalde de barrio del pueblo de Fonos de Vila, Alcaldía de Esgos, de este partido, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia, calle de San Pedro,

número 12, á ratificarse en declaracion que prestó en 31 de Diciembre del año último en la causa que me hallo instruyendo por lesiones á Manuela Rodriguez Carballo; advirtiéndole que si dejase de hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á 22 de Febrero de 1881.—Manuel Mella.—El actuario, Pedro Cardero.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juana Mendez, hija de Genoveva y de padre desconocido, soltera, sirvienta, natural de San Pedro, en el Concejo de Luarca, de 24 años de edad y vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ser reconocida por los forenses; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura; poniéndola, caso de ser habida, á mi disposicion en el castillo-galera de esta ciudad.

Dado en Oviedo á 22 de Febrero de 1881.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Señas personales de la Juana Mendez.

Estatura regular, cara redonda, ojos rojos, pelo castaño oscuro, nariz regular; viste saya de zaraza color tórtola, gaban largo de merino, pañuelo de seda blanco al cuello, y encarnado á la cabeza.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Benitez y Rubio, hijo de José y de Paula, soltero, de oficio arriero, de 38 años de edad, natural y vecino de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, y residente que fué en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion en el castillo-fortaleza de esta ciudad; siendo sus señas personales las siguientes: estatura de cinco á seis pies próximamente, pelo negro, cara larga, color moreno, barba negra canosa; viste sombrero hongo negro, chaqueta de paño remendada color oscuro, chaleco de paño rayado fondo azul, pantalon de paño negro y alpargatas blancas.

Dado en Oviedo á 22 de Febrero de 1881.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y busca á Luis Díez y Bergrado, hijo de Matias y de Juana, soltero, zapatero, de 23 años de edad, natural de la villa de Laguardia, vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular, cara llena, color algo pálido, ojos garzos, nariz abultada, pelo castaño oscuro; y viste pantalon negro, boina azul, chaleco negro, faja del mismo color, elástica á rayas moradas y encienetas, camisa blanca, tapabocas grande color ceniza á cuadros, y alpargatas negras cerradas, para que á término de 15 días comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme dictada en causa criminal que se le ha seguido por homicidio de Segundo Alfaro, y á extinguir la pena de 14 años y ocho meses de reclusion temporal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policia judicial la captura de dicho individuo, que se fugó de la cárcel del pueblo de Burbáguena, en la provincia de Teruel, cuando iba conducido al presidio de Valencia á sufrir condena por otra causa; y que en el caso de ser habido Díez, le remitan con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 25 de Febrero de 1881.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezcurrea.

PRIEGO.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente único edicto y término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Cesáreo Jimenez Guijarro, de 44 años de edad, casado, jornalero y vecino de Cañamares, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre hurto de una res; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 23 de Febrero de 1881.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Joaquin Cornago.

PUERTO DE SANTA MARIA.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Franco Nuñez, natural y vecina de esta ciudad, de 20

años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para instruirle de la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por lesiones.

Y pido y encargo á los individuos de la policia judicial practiquen diligencias en cumplimiento de la presente.

Puerto de Santa María 21 de Febrero de 1881.—Felipe Amatriain.—Estéban Paullada y Moreno.

SAGUNTO.

D. Leon Cebrian y Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Aguado y Sesma, soltera, hija de Francisco y de Tranquilla, natural de Picasent, su última residencia en la ciudad de Valencia, de 26 años de edad, de estatura alta, delgada, color moreno, ojos castaños, pelo negro, cejas al pelo, cara regular, nariz, boca y barba id., cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de su insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Valencia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de unos pendientes polkas; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en su busca, y conseguida procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Sagunto á 21 de Febrero de 1881.—Leon Cebrian.—Por su mandado, Dionisio Pertegaz.

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Olanar, Doña María Manuela Inchausti y D. José Bautista Olanar, que fallecieron abintestato, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, concurran á deducir las acciones de que se consideren asistidos; con apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente de abintestato promovido por Don Juan Pascual y D. José María Olanar.

Dado en Tolosa á 23 de Febrero de 1881.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin. —P

VERIN.

D. Joaquin Valcarce Ponce de Leon, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Lorenzo Perez, casado, jornalero, de 34 años de edad, natural y vecino de Maudin, en este término y partido, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de 20 días se presente en esta audiencia para ser indagado en causa que se le instruye por hurto de leña á D. Vicente Ferreira de Vilafrade, en Portugal; previéndole que si dentro de dicho término no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido.

Verin 10 de Febrero de 1881.—Joaquin Valcarce Ponce de Leon.—Por orden de S. S., Gregorio Barreiro.

Señas del Miguel Lorenzo.

Estatura regular, color bueno, cara redonda, poblado de barba, boca regular, nariz id., pelo castaño; viste pantalon y chaqueta de paño monte castaño á medio uso, chaleco de paño fino azul, gasta faja azul, calza zapatos de feria, camisa lienzo crudo, y tiene el apodo de Calludo; lleva sombrero viejo.

VIGO.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Cabiades Fandiño, vecino de la parroquia de Coya, ausente en la actualidad en ignorado paradero, cuyas señas se expresarán, comparezca en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por disparo de un tiro de revólver á Ana Rouco de Bouzas; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion de dicho sujeto, que de lograrse se remita á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Vigo á 17 de Febrero de 1881.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Francisco Perez Dominguez.

Señas personales de Manuel Cabiades.

Edad 24 años; estatura alta, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba poblada y larga, color castaño, boca regular, color bueno; viste sombrero hongo negro, chaqueta de las llamadas de corte, á cuadros color ceniza y listas negras, pantalon negro metido dentro de las botas de aguas ó de montar, camisola blanca con tira de encañonados; es marinero, y de ordinario viste como tal.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad contra María Losada Lúcas y Cristina Gonzalez Losada por lesiones, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en 11 de Diciembre último la sentencia que, entre otras cosas, dice:

«Declaramos que la menor Cristina Gonzalez obró sin discernimiento en la ejecución del delito por que se procede, y en su consecuencia la absolvemos libremente como exenta de responsabilidad criminal, mandando que en el caso de que su familia no dé las necesarias garantías acerca de la educacion y vigilancia de la menor, sea conducida ésta á un establecimiento de beneficencia de los destinados á la educacion de huérfanos y desamparados.»

Para que sirva de notificación á la referida Cristina Gonzalez, libro la presente, que firmo en Zaragoza á 22 de Febrero de 1881.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Juzgados municipales.

MALPARTIDA.

En el Juzgado del partido de Cáceres se ha seguido causa contra Miguel Artillo Gonzalez por lesiones inferidas á Alonso Moreno Cantos; y habiéndose inhibido por lo que arrojaba el procedimiento, se ha declarado que procede juicio de faltas: intentado el requerimiento de los interesados para ser notificados, no ha podido realizarse por ignorar su paradero, excepto el damnificado, por cuya razon se ha dictado por el Sr. Juez municipal el auto siguiente:

«Por lo resultivo de las diligencias anteriores dejando sin efecto el señalamiento de la celebracion del juicio para el día 28 del corriente, por los causales que dichas diligencias arrojan, se señala para dicha celebracion el día 21 de Marzo próximo venidero, á las once de la mañana, para que comparezcan Alonso Moreno Cantos, damnificado; Miguel Artillo Gonzalez, agresor, y los testigos procesales Mariano Moyano Muñoz, Guillermo Expósito, Leon Lopez Fernandez y Encarnacion Ballesteros Cabeza, á tenor de lo dispuesto en el art. 292 de la Compilacion de la ley criminal: insértese la cédula de esta citacion y emplazamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y en el entretanto el acuse del recibo para unirlo á los autos y un ejemplar del número en que dicha insercion tenga lugar.

Juzgado municipal de Malpartida de Cáceres 21 de Febrero de 1881.—Juan Mogollon Higuero.—Antonio Arroniz, Secretario.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente cédula en Malpartida de Cáceres á 22 de Febrero de 1881.—Antonio Arroniz, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Despojos de cerdo, de 4'08 á 4'28 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 4'82 á 4'90 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 4'55 á 4'73 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 4'32 á 4'55 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL.

Madrid 2 de Marzo de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 2 de Marzo de 1881.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 2 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 1.º, Dia 2.º. Includes entries for Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding exchange rates or benefits.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE MARZO.

Table with 2 columns: Fondos españoles, Obligaciones sobre productos de Aduanas de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes values like 21 1/16, 475'00, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha. dins., 48'25.
Paris, á 8 días vista, fr., 5'04 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El lunes próximo se verificará en el teatro de la Comedia el beneficio del aplaudido autor de El guardián de la casa D. Ceferino Palencia.

Teniendo en cuenta el indisputable mérito de la nueva produccion dramática del Sr. Palencia, y las generales simpatías que goza el jóven poeta, es de presumir que el espectáculo revestirá todos los caracteres de una verdadera solemnidad teatral.

El lunes próximo se pondrá en escena en el teatro Real La Favorita á beneficio de la Sra. Pasqua. Esta funcion será extraordinaria y fuera de abono, y corresponde al segundo turno par por ser la cuarta de la temporada.

A mediados de mes se pondrá en escena la ópera nueva Lohengrin, cuyos ensayos van ya muy adelantados.

La renombrada equilibrista Miss Zæo hará uso dentro de breves días de un aparato, merced al cual vuela por todo el teatro, remontándose desde el escenario y recorriendo toda la linea de palcos.

Miss Zæo es sin disputa la más notable que en su género se ha visto en Madrid, y justifica las grandes entradas que al teatro de la Zarzuela proporciona.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase, Precio. Includes Primera clase (30), Segunda id. (43), Tercera id. (42'50).

SANTOS DEL DÍA.

Santos Emeterio y Celedonio, mártires, y Santa Cunegunda.

Guarenta Horas en la iglesia parroquial del Buen-Suceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Funcion 102 de abono.—Turno 1.º par.—El Profeta.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El amante espíritu.—La niña boba.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno impar.—Los palos deseados.—Juegos de prestidigitacion por el Sr. Santaló.—Las siete mesinas, polka.—Baile.—Artistas á cala. Extraordinarios trabajos por Miss Zæo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El guardián de la casa.—Nada entre dos platos.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Una casa de fieras.—El anzuelo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La primera escapatoria.—Escenas matritenses.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.